

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003316

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 27 JUN. 2022

Visto el Expediente N° 2194527 -2022, Documento 3607341-2022, Opinión Legal N° 0221-2022-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de **Catorce (14)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

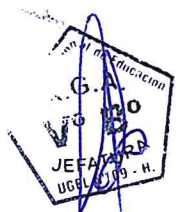
Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el artículo 3.1 del decreto de urgencia N° 011-2017, establece se disponga, a partir del 01 de setiembre del 2017, que la **PROFESOR CONTRATADO**, en el marco del contrato de servicio Docente al que se refiere la ley N° 30328, **Percibirá los conceptos de Subsidio por Luto y Sepelio**.

Que, con Opinión Legal N° 221- 2022-AL/UGEL N° 09-H, y por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina, que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por la **Lic. DE LA CRUZ ALBORNOZ, MERY VERONICA**, se declara **PROCEDENTE**.

Que, con Informe N° 039-2022.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiaran con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 47.1 del artículo 47 de la ley 31365 ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en merito a la ley de la reforma Magisterial. Por lo expuesto, **no es necesario que cuenten con la opinión de disponibilidad presupuestal**, que estipula el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31365 le del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.



Que, Doña: **DE LA CRUZ ALBORNOZ, MERY VERONICA**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el deceso de su Sr. Padre, **ASTILO MAGNO DE LA CRUZ GUERERO**, Quien falleció el día **01-03-2022**, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco de la solicitante y del occiso **Padre**, según **partida de Nacimiento, acta de defunción** y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° **045-J-PLLA-UGEL N°09-HUAURA-VHRL** y de acuerdo a lo solicitado por la docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° **1290-2022- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H**.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General," **el Numeral 47.1 del artículo 47 de la ley N° 31365 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2022**"; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, al docente que a continuación se detalla:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES	:	DE LA CRUZ ALBORNOZ, MERY VERONICA
DNI	:	10395565
Código modular	:	1010395565
Cargo	:	DOCENTE CONTRATADA
Centro de Trabajo	:	I.E 20937 - LACUAN
Distrito	:	AMBAR
Occiso (a)	:	ASTILO MAGNO DE LA CRUZ GUERERO
Parentesco con el Occiso	:	HIJO
Fecha de Fallecimiento	:	01-03-2022
Informe Técnico	:	N° 045-J-PLLA-UGEL N°09-HUAURA-VHRL
Monto Único del Subsidio	:	S/. 3,000.00
Son	:	Tres Mil con 00/100 Soles.

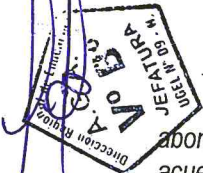
Artículo 2°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

Artículo 3°.- AFECTASE, a la cadena Presupuestal correspondiente de acuerdo, según corresponda tal como lo dispone "el Numeral 47.1 del artículo 47 de la ley N° 31365 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2022"

Regístrese y Comuníquese



Dña. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA



LAP/DSP/III
PVD/MJ-AGA
NJJ/UEAP
NCB/ESCA